

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTICULO 114 A .Corresponde a la Dirección de Obras Públicas:

- I. Ejecutar el Programa Municipal de Obras Públicas, de acuerdo a los lineamientos, directrices y prioridades que le señale el C. Presidente Municipal;
- II. Realizar directamente o a través de terceros, las obras públicas del Municipio, formulando los estudios, proyectos y presupuestos correspondientes
- III. Proponer las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de las obras públicas municipales;
- IV. Asesorar técnicamente los Comités de trabajo comunitario o comités de obra comunitarios, que lo requieran, en lo concerniente a la realización de obras públicas municipales;
- V. Presentar al C. Presidente Municipal los informes de labores que soliciten, con la periodicidad que le señale;
- VI. Expedir las convocatorias y bases a que deben ajustarse los concursos de obra pública que se celebren en el ámbito municipal, así como vigilar la estricta aplicación de las disposiciones legales vigentes en la materia; y
- VII. Las demás que señale la Ley Municipal, el presente Código y las que le encomiende el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.